



CONCEDE DE OFICIO AMPLIACIÓN DE PLAZOS QUE INDICA.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.254, de 2008, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (en adelante INAPI), especialmente lo dispuesto en la letra f) de su artículo 4°; en la Ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, especialmente su artículo 26; en la Ley N° 19.039, sobre Propiedad Industrial, en adelante LPI; en el Decreto Supremo N° 236, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 19.039, de Propiedad Industrial, en adelante el Reglamento; en el Decreto Supremo N° 69, de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que nombra a la Directora Nacional de INAPI; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Ley N° 20.254, creó el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, como un organismo técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia. Para cumplir dicho objetivo ejerce, entre otras, la función de ser el órgano encargado de todas las actuaciones administrativas relativas al reconocimiento y vigencia de la protección registral otorgada por la ley a la propiedad industrial, correspondiéndole, entre otras, la elaboración, mantención y custodia de los registros, anotaciones y transferencias; emisión de títulos y certificados; conservación y publicidad de la documentación, cuando sea procedente.

2.- Que la Directora Nacional es la jefa superior del Servicio y le corresponde, entre otras facultades aquella dispuesta en la letra f) del artículo 4° de la Ley N° 20.254, la de

dictar las resoluciones administrativas que se refieran a los derechos de propiedad industrial y aquellas normas relativas al funcionamiento interno del Instituto.

3.- Que la Ley N° 19.880, particularmente en el inciso primero de su artículo 26, citada en los vistos, faculta a la Administración para conceder una ampliación de oficio los plazos establecidos en los procedimientos administrativos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan.

4.- Que a esta fecha se han afectado de manera grave las dependencias del Edificio Institucional, por lo que se ha hecho necesario suspender la atención de público y de usuarios de manera presencial, toda vez que no existen las condiciones de seguridad física y perimetral necesarias, para el debido resguardo de las personas en el ingreso al referido Edificio.

5.- Que sin perjuicio que INAPI mantiene una tramitación electrónica regulada en la Resolución Exenta N° 8, de 2018, se deben resguardar los derechos de todos los usuarios en el ejercicio de sus actuaciones como interesados en los procedimientos que se siguen en las tramitaciones administrativas de reconocimiento de derechos de propiedad industrial, cobrando especial relevancia aquellos que llevan asociados plazos fatales, por lo que se estima pertinente otorgar un término adicional para las actuaciones que venzan entre el 6 al 14 de enero de 2020, tal y como se indicará en la parte resolutive.

RESUELVO:

Artículo Primero: Concédese de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan entre el 6 al 14 de enero de 2020, de 7 días hábiles adicionales, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Artículo Segundo: Déjase constancia que respecto de los procedimientos contenciosos, en aquellas actuaciones que deban realizarse entre el 6 y 14 de enero de 2020, o cuyo plazo fatal venza entre las referidas fechas, podrán las partes alegar entorpecimiento de acuerdo a las normas generales que rigen dichos procedimientos.

Artículo Tercero: El presente acto administrativo regirá desde la fecha de su dictación.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL

**DIRECTORA NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Subdirección de Marcas_BDC
Subdirección de Patentes_EFN
Subdirección Jurídica_PCH/DFC

Distribución:

Interesados

Dirección Nacional.

Subdirección Jurídica.

Subdirección de Patentes.

Subdirección de Marcas.

Subdirección de Transferencia del Conocimiento

Subdirección de Servicio al Usuario

Subdirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones

Departamento Internacional y Políticas Públicas

Departamento de Estrategia Institucional

Departamento de Comunicaciones

División de Administración y Finanzas.

Oficina de Partes.